

Citar este número al responder:
0733-590232026

Señor:

NOLBERTO GARCIA LOZANO

C.C. No. 6.465.380

Carrera 52 No. 4-95, barrio el Carmen, municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Cel: 314 819 4239.

Asunto: Comunicación **Resolución 0730 No. 0731-7596 del 19 de junio de 2026 “Por la cual se corrige un error de forma”**, expediente 0733-039-002-040-2026.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la **Resolución 0730 No. 0731-7596 del 19 de junio de 2026 “Por la cual se corrige un error de forma”** dentro de la actuación administrativa que se surte en el **expediente No. 0733-039-002-040-2026**, al cual se encuentra legalmente vinculado, y para efectos del cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de tres (03) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, es de ejecución inmediata y su incumplimiento le acarrearán sanciones legales.

Atentamente



FABIANA PAREDES ACOSTA.

Abogada Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1 - Resolución 0730 No. 0731-7596 del 2026.

Copias: 0.

Archívese en: 0733-039-002-040-2026.

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

Citar este número al responder:
0733-590232026

Señor:

JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO

C.C. No. 1.113.307.177

Calle 56ª No 53-35, barrio Gaitán, municipio Sevilla, Valle del Cauca.

Cel: 111 330 7177

Asunto: Comunicación **Resolución 0730 No. 0731-7596 del 19 de junio de 2026 “Por la cual se corrige un error de forma”**, expediente 0733-039-002-040-2026.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la **Resolución 0730 No. 0731-7596 del 19 de junio de 2026 “Por la cual se corrige un error de forma”** dentro de la actuación administrativa que se surte en el **expediente No. 0733-039-002-040-2026**, al cual se encuentra legalmente vinculado, y para efectos del cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de tres (03) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, es de ejecución inmediata y su incumplimiento le acarreará sanciones legales.

Atentamente



FABIANA PAREDES ACOSTA.

Abogada Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1 - Resolución 0730 No. 0731-7596 del 2026.

Copias: 0.

Archívese en: 0733-039-002-040-2026.

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7596 DE 2026
(19 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA consagra la potestad de rectificación de los actos administrativos, facultando a esta autoridad para corregir en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales, aritméticos, de digitación, de transcripción o por omisión de palabras que se detecten en su contenido.

*(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...) (Negrilla fuera de texto original)*

Que, la jurisprudencia administrativa y la doctrina han sido reiterativas en señalar que la corrección de estos errores constituye una expresión de los principios de eficacia y economía administrativa conforme los principios de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en la medida en que permite que el acto administrativo refleje con exactitud la voluntad de la administración sin necesidad de acudir a la revocatoria directa, siempre que la enmienda no comporte una modificación del sentido material de la decisión ni implique una nueva valoración de los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental.

Que, al proceder con la revisión del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-040-2026, donde se presumen como infractores los señores **NOLBERTO GARCÍA LOZANO** y **JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO** se advierte una inconsistencia entre el número de documento de identidad y lugar de expedición del señor **JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO** consignado en el concepto técnico del 30 de mayo de 2026 y la indicada en la parte motiva y resolutive de la Resolución 0730 No. 0731-7210 del 10 de junio de 2026 “Por la cual se impone una medida preventiva”. Lo anterior, debido a un error de transcripción en la parte motiva y resolutive de dicho acto administrativo, en el que se registró el número de identificación incorrecto y se indicó el lugar de expedición y no se cuenta con dicha información, en los siguientes términos:

*“(...) **JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.465.380, expedida en Sevilla, Valle del Cauca (...)”.*

Dicha información no corresponde al número de identificación correcto y el lugar de expedición no se tiene información sobre el mismo, del presunto infractor, el señor **JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO**; **el número de cédula de ciudadanía correcto corresponde a: “1.113.307.177”.** Esta última deberá considerarse para todos los efectos legales y procesales dentro del presente expediente.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7596 DE 2026
(19 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA”

Que, dadas las características de la inconsistencia detectada, se deduce que se trata de un error meramente formal que no altera la configuración de la infracción ambiental, por lo cual, la presente corrección no revive términos legales ni vulnera las garantías del debido proceso del administrado, debiéndose proceder a su notificación conforme lo ordena la norma precitada.

Que, en virtud de la unidad procesal y con el fin de evitar futuras nulidades o ambigüedades en la identificación plena de uno de los presuntos infractores, específicamente, el número de cédula de ciudadanía. Por lo tanto, la presente rectificación se hace extensiva a todas las menciones del número de identificación ciudadana del señor JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO dentro de la Resolución 0730 No. 0731-7210 del 10 de junio de 2026 “Por la cual se impone una medida preventiva” proferida en el expediente No. 0733-039-002-040-2026 en los que se haya replicado el error de transcripción aquí subsanado. En consecuencia, se entiende que en toda mención realizada al número de identificación ciudadana del señor JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO en los siguientes términos “(...) *JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.465.380, expedida en Sevilla, Valle del Cauca* (...)”, **el número de identificación correcto y válido para el proceso es el correspondiente a: “(...) JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.307.177 (...)**”

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio el error formal de transcripción del artículo 1° de la Resolución 0730 No. 0731-2332 del 03 de marzo de 2026 “Por la cual se impone medida preventiva”, relacionado con el número de identificación del señor **JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, por lo tanto, el artículo 1° de dicha resolución quedará así:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **NOLBERTO GARCÍA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.465.380, expedida en Sevilla, Valle del Cauca y el señor **JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.307.177**, la siguiente medida preventiva:

- **APREHENSIÓN PREVENTIVA** de cuarenta (40) bultos de carbón, equivalentes a ocho punto cero metros cúbicos (8.0m³) y tres (03) tabloncillos de madera de la especie cedro macho con medidas 1,35m de largo por 40cm de ancho y 6cm de alto, los cuales fueron entregados a la autoridad ambiental para su custodia.
- **DECOMISO PREVENTIVO** de una (01) pala metálica y un (01) rastrillo metálico con cabo de madera, los cuales fueron entregados a la autoridad ambiental para su custodia.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** relacionadas con actividades antrópicas de aprovechamiento, transformación y acopio de productos forestales para producir carbón vegetal sin contar con el permiso, autorización, concepto técnico favorable y/o salvoconducto vigente emitido por la autoridad ambiental competente, acaecidos en la vía principal Sevilla - Tuluá, sector La Astelia, corregimiento La Estrella, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, específicamente,

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 7596 DE 2026
(19 DE JUNIO DE 2026)**

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA”

el predio “Tribunas”, específicamente en las coordenadas geográficas 04°14'07.40"N.- 75°59'49.91"W.

(...)”.

Parágrafo primero: La corrección aplica a toda la actuación administrativa correspondiente a la Resolución 0730 No. 0731-7210 del 10 de junio de 2026 “Por la cual se impone medida preventiva” del **expediente No. 0733-039-002-040-2026**, sin que ello de lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

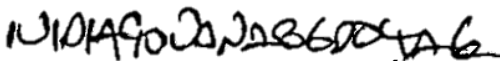
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, el presente acto administrativo al señor **NOLBERTO GARCÍA LOZANO** y **JUAN PABLO ROMÁN TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.307.177, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en Tuluá, Valle, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abogada, Fabiana Paredes Acosta, Contratista del Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: **0733-039-002-040-2026**.